

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 127 del 3 de septiembre de 2019 (fls. 150-151). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 247

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00234-00
DEMANDANTE	EDISON BURBANO FRANCO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 127 del 3 de septiembre de 2019 (fls. 150-151), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y descritos con los hipervínculos ([11RECIBIDOCORREO.pdf](#)), ([12GS-2021-048706-SEGEN.pdf](#)), y ([13ULTIMA UNIDAD.pdf](#)), los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 19 de mayo de 2022 a las 10 A.M.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se corre traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, vencido cuyo plazo ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e6af9a5d08e6468f6efb1ab2eb7427ab83cbda84aba7ff7ea7ab7170364563

Documento generado en 18/05/2022 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 16 de mayo de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 245

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00800-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ACEVEDO GALEANO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **revocó** la sentencia No.96 proferida por este juzgado el 30 de julio de 2018.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc311605f69bb8129bd9858a25dfa23ca1dd3753177c88601f40c840c24c77a9**
Documento generado en 18/05/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca. Mayo 17 de 2022. A despacho del señor juez, para los fines pertinentes, haciendo saber que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, allegó parcialmente (y de manera virtual) el expediente que se había solicitado a través de las providencias que antecede, concretamente el radicado 76001233300120180035100 donde figura como demandante Libia Orozco de Flórez en contra del Departamento del Valle del Cauca, y donde aparece como magistrado ponente el doctor Ronald Otto Cedeño Blume.

Es de anotar, que al ingresar a la plataforma SAMAI para consultar el estado actual del presente proceso, se observa que la última actuación consiste en una solicitud de desistimiento registrada el 25 de abril de 2022, correspondiente en un traslado por este motivo, por tal razón se desconoce si la solicitud de desistimiento fue aceptada, y el proceso se encuentra terminado, o si por el contrario continúa vigente. (Se anexa copia de actas de consulta de la plataforma SAMAI). Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio 198

Radicación	76-147-33-31-001-2015-00815-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Leiber Martínez Arango
Demandado(a):	Departamento del Valle del Cauca
Litisconsorte necesario:	Libia Orozco de Flórez

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, emerge necesario determinar, en este momento, si el expediente el radicado 76001233300120180035100 donde figura como demandante Libia Orozco de Flórez en contra del Departamento del Valle del Cauca, del conocimiento del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se encuentra terminado, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del proceso, allegado a las diligencias y que aparece registrada en la plataforma SAMAI, fechado el 25 de abril de 2022 (que consta en actas adjuntas por la secretaría del Despacho), con el fin de establecer frente al asunto de la referencia, la procedencia de la acumulación de procesos, así como las consecuentes competencias para su conocimiento, para lo cual,

SE DISPONE;

1.- Oficiar por secretaría al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, solicitando se sirva el análogo despacho de dicha corporación competente, informar a este juzgado y acompañar copia hábil, en el caso de haberse producido, si se ha producido y se encuentra en firme la decisión que hubiere decidido respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones correspondientes al proceso No 76001233300120180035100, promovido en nombre de Libia Orozco de Flórez en contra del Departamento del Valle del Cauca.

2.- Aportada la información requerida, ingrese el expediente a despacho para proveer sobre la acumulación de procesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b3d0e1fa32876ea5744f022849e75353613d256fc4643e1f19c0ce3c626f5a

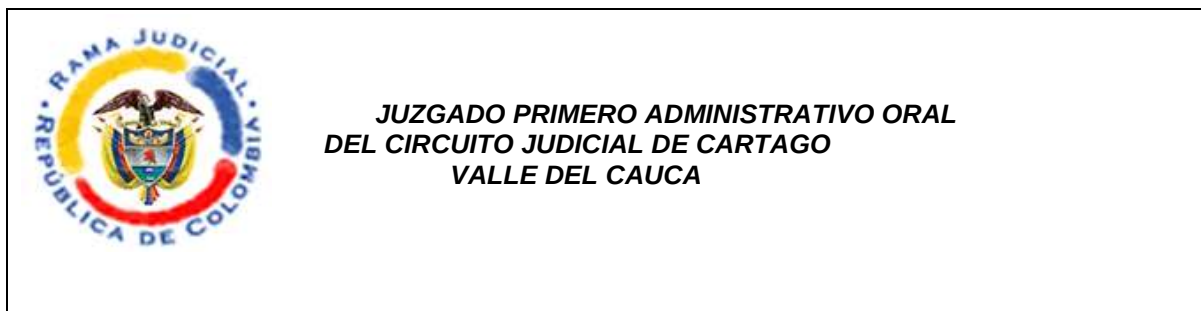
Documento generado en 18/05/2022 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Solo hasta el día de hoy se recibió la providencia proferida en segunda instancia, la cual no reposaba dentro del expediente. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de mayo de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.246

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00399-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: JOSE JAIR GARCIA CAMPO
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), a través de la cual **aceptó el desistimiento** de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90007cc1eae4743e9cd26c7922d9b040f1e1a9f3a011a0d5384e375a3f95fb58

Documento generado en 18/05/2022 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole la apoderada sustituto de la parte demandada allegó prueba sumaria requerida por su inasistencia a la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 17 de mayo de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.244

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00004-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MYRIAM GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO(A)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la doctora Diana María Bedon Chica, como apoderada sustituta de la parte demandada, de acuerdo al poder anexado, aportó memorial excusándose por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 12 de mayo de este año, soportado sobre certificado de la profesional tratante, por haber presentado urgencia odontológica ese mismo día.

Ciertamente, conforme se desprende de los documentos y pruebas remitidas, se observa que con antelación a la fecha en que se celebraría la audiencia inicial, el apoderado principal de COLPENSIONES, le había sustituido el poder a una nueva abogada –Diana María Bedon Chica-, por lo que era ella quien debía asistir a dicha diligencia y no la profesional del derecho Paola Andrea Martínez Barbosa, de quien se había dejado constancia de su no comparecencia. Además, como a la doctora Bedon Chica no le fue posible su comparecencia por encontrarse afrontando la apremiante condición de salud de la cual da cuenta la respectiva certificación, encuentra en su caso el despacho, suficiente motivo de excusa.

Por lo anterior, se tendrá como justificada la inasistencia de las mencionadas togadas a la audiencia inicial, exonerándolas de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma, previo reconocimiento de personería en calidad de sustituta a la profesional Diana María Bedón Chica.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- RECONOCER personería a la abogada Diana María Bedón Chica, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.551.759 y Tarjeta Profesional No.129.434 del C. S. de la J., para actuar como nueva apoderada sustituta de la parte demandada en el presente proceso, para los fines y en los términos del poder conferido.

2.- TÉNGASE como justificada la inasistencia de las abogadas Diana María Bedon Chica y Paola Andrea Martínez Barbosa, a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, exonerándolas de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fef2d9b9ebff33c3c14952cb1c0f0f58c826fe8b76deb32377b6db0b788b9e

Documento generado en 18/05/2022 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>